

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-0317.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLFONDOS S.A. lo hizo el 26 de noviembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma no lo hizo.

COLPENSIONES se notificó por conducta concluyente el 25 de enero de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó el 26 de noviembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. se notificó el 26 de noviembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 26 de noviembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 06 de octubre de 2021.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de febrero de 2022 y durante ese término no fue presentada.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio nro. 621**

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA LUCIA ARIAS DUQUE.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de esta codemandada.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, tal y como y obra en el expediente digitalizado.

Asimismo, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ con C.C. No.1.088.332.294 y T.P. No. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora LOZANO HINCAPIÉ a la sociedad TOUS S.A.S.En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por SKANDIA S.A, tal y como y obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor GONZÁLEZ HENAO a la sociedad TOUS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

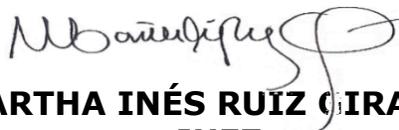
De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PROTECCIÓN S.A, tal y como y obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

En atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace SKANDIA S.A a MAPFRE S.A se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se ordena la notificación de la demanda y del llamamiento en garantía a esta aseguradora y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 055 de mayo 13 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**